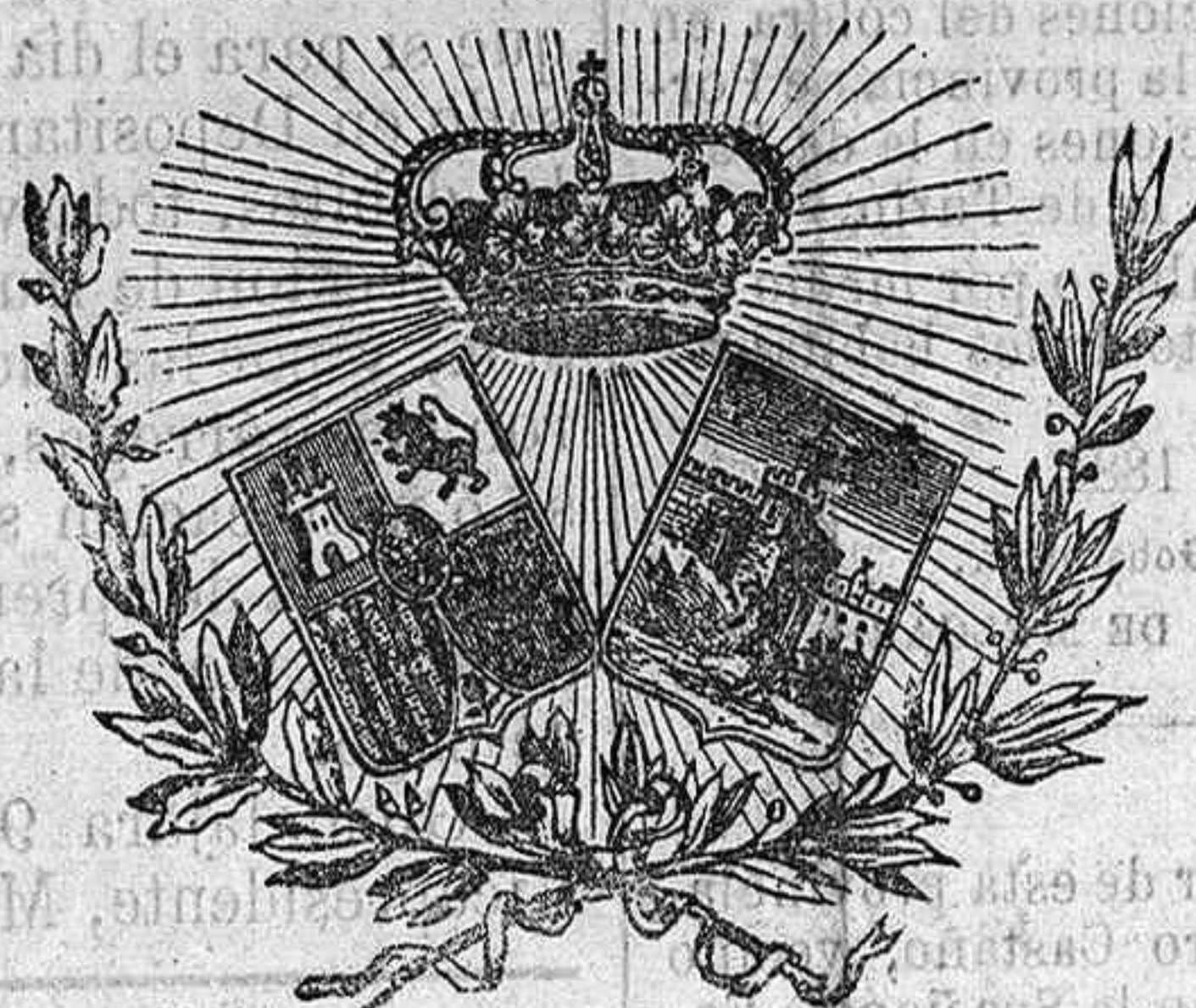


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió ayer de Pamplona á las 8'35 de la mañana, habiéndole despedido en la estación las Autoridades y corporaciones civiles y militares y una multitud inmensa, que le vitoreó con entusiasmo. En todas las estaciones S. M. ha sido saludado con grandes muestras de cariño, llegando á las 8'35 de la noche al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de los habitantes de esta provincia, que el estado de salud en ella y resto de España, es satisfactorio.

Guadalajara 15 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Circular núm. 23.

El Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me participa que el día 11 del actual, se fugaron del presidio de Valencia los penados Francisco Gallen, de 43 años de edad, estatura 5 pies, pelo, ojos y cejas castaño, barba poblada, color bueno, y Francisco Vida Abas, de 42

años, pelo y cejas negras, ojos melados, barba poblada, color bueno.

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y verificada, se pongan á mi disposición.

Guadalajara 13 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 24.

El Excmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Sin novedad en España. De Francia se han recibido las siguientes noticias: en Marsella durante las 24 horas desde las 8 de anoche á la misma de hoy se registraron 12 defunciones del cólera, en Arles 1, en Avignon 1, en Montdeverges 2. Nuestro consul en Marsella telegrafía que el publicito de Omergues, en los bajos Alpes, es uno de los más castigados por la epidemia asiática; el consul Español en Cette avisa que han ocurrido en la noche pasada en aquella ciudad 1 defuncion del cólera y dos en el lazareto; anuncia el mismo consul las siguientes defunciones en varios pueblos de aquel distrito en esta forma. Nimes 1, Beziers 1, Bedarieux 1, Lunel 2, Bonillargues 4, Manduel 1, Besseges 2, Robiac 1, Castillon 1, Pezenas 1, Saint Germain Montady 1, Sigeano 2. En telegrama de esta noche anuncia nuestro consul 4 defunciones ocurridas anoche en aquella ciudad y una Rivesaltes. Nuestro consul en Génova avisa no haberse registrado ningún nuevo caso en aquella provincia y haber ocurrido en la de Massa 5 invasiones y 2 defunciones en Castelnuevo, 2 casos y una defuncion en Seborga, perteneciente á la provincia de Porto Mauricio y una defuncion en Poncalieri y otra en Osasio en la de Turin. Según telegrama del mismo Ministro plenipotencario

en Italia la *Gaceta oficial* anuncia haber ocurrido en las últimas 24 horas 6 defunciones del cólera en la provincia de Massa, 1 caso en la provincia de Porto Mauricio 4 casos y dos defunciones en la de Parma y 4 casos y 2 defunciones en la de Turin.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 14 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 25.

D. Tomás de Melgar, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Castaño, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Agosto de 1884, designando 6 pertenencias de la mina de galena argentífera, denominada *San Antonio*, sita en el paraje que llaman Prado de la Zarza grande, término municipal de Alcorlo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de un edificio ruinoso y desde él se medirán al E. 450 metros, al S. 200, al O. 600, al N. 200 y al E. 150, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 26.

Según comunicación del Sr. Alcalde de esta capital, el día 12 del actual, se ha extraviado del Campo de instrucción contiguo al río Henares, una mula cerrada, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, y hierro en la nalga derecha, de la propiedad de D. Roman Gonzalez, de esta vecindad.

Por consiguiente, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y hallada se ponga á disposición de su dueño.

Guadalajara 14 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Contingente provincial.

Terminadas las prórrogas que se concedieron á los Ayuntamientos deudores de cupos por contingente provincial, correspondientes á ejercicios anteriores al actual de 1884-85, para que procedieran á realizar fondos y á solventar sus respectivos descubiertos, y vencido también el plazo legal para el pago del cupo perteneciente al primer trimestre del corriente año económico, advier-

to á los deudores por los expresados cupos, que si para el día 25 del actual no han ingresado en Depositaria provincial el importe de los débitos, toda vez que las operaciones de recolección de frutos se hallan á su conclusión, y por las que, como equidad, se otorgan las prórrogas, desde luego y sin otro aviso ó notificación se procederá á realizarlos por la vía de apremio ejecutivo, por exigirlo así el estado de las obligaciones pendientes de pago.

Guadalajara 9 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente, Manuel Gonzalez.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE GUADALAJARA.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia, por dimisión del que la desempeñaba, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría de dicha Audiencia, dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 13 de Agosto de 1884.—El Secretario, Manuel Gimeno Azcarate.

Juzgados de primera instancia

SIGÜENZA.

Don Manuel Romero Zires, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á un sujeto de estatura regular, grueso, rubio, vestido de americana y pantalón de corte, de unos treinta á treinta y cinco años de edad que durante la feria de esta ciudad en el mes de Mayo de 1883 permaneció en ella en la posada de la Juste, donde se atribuyó el nombre de Agustin Asta con el que recibió algunas cartas y vendió á Hilario Martinez hoces para segar, cuyo sujeto se encuentra en ignorado paradero, aunque se supone reside en la provincia de Valencia, para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por estafa de 28 docenas de hoces propiedad de Feliciano Diez, vecino de La Almunia; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

En nombre S. M. el Rey D. Alfonso XII, (q. D. g.) exhorto requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, individuos de la Guardia civil y demás de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes del indicado sujeto, mediante haberse decretado su prisión provisional en la causa referida.

Dado en Sigüenza á 11 de Agosto de 1884.—Manuel Romero.—Alejos Cubillos.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en el mes de Julio último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garba zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.	Pst. Cél.
Atienza	7 96	9 01	»	0 56	0 56	1 03	0 26	0 90	1 74	»	2 59	0 01	0 01
Brihuega	7 77	8 50	»	0 56	0 56	0 80	0 24	0 80	1 50	»	2 50	0 01	0 01
Cifuentes	7 77	8 50	»	0 56	0 58	0 84	0 24	0 70	1 50	»	2 25	0 01	0 01
Cogolludo	6 25	8 »	»	0 60	0 60	1 »	0 25	0 66	1 25	»	2 »	0 03	0 03
Guadalajara	6 97	»	»	0 76	0 62	0 97	0 34	0 62	1 33	1 81	2 25	0 03	0 02
Molina	7 »	9 50	»	0 90	0 58	1 10	0 30	1 »	1 20	»	1 50	0 01	0 01
Pastrana	5 86	9 01	»	0 65	0 56	0 62	0 16	0 49	1 48	»	2 17	0 02	0 02
Sacedon	7 62	»	»	0 50	0 64	0 70	0 20	0 75	1 25	»	2 50	0 05	0 05
Sigüenza	8 14	9 94	»	0 60	0 56	1 04	0 30	0 62	1 56	»	2 50	0 01	0 01
	7 09	8 92	»	0 63	0 58	0 90	0 25	0 73	1 42	1 81	2 25	0 03	0 03
	14 64												

PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
16 »	Molina.
13 96	Pastrana.
8 14	Sigüenza.
5 86	Pastrana.
TRIGO... Precio máximo..	
Idem mínimo..	
CEBADA... Precio máximo..	
Idem mínimo..	

Guadalajara 10 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. O.—Marcelino Villanueva.—V.º B.º.—El Gobernador, Tomás de Melgar.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ordenanzas de la comunidad de regantes... (1)

CAPITULO VIII.

Del Jurado de riegos.

Art. 68. El Jurado que se establece en el art. 12 de estas Ordenanzas, en cumplimiento del 242 de la ley, tiene por objeto:

1.º Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.

2.º Imponer á los infractores de estas Ordenanzas las correcciones á que haya lugar con arreglo á las mismas.

Art. 69. El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales del Sindicato designado por éste y de..... (número de los Jurados) Jurados propietarios y..... (id de los suplentes) suplentes elegidos directamente por la comunidad (artículo 243 de la ley).

Art. 70. La eleccion de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes, se verificará directamente por la comunidad en la junta general ordinaria del mes de.... (Diciembre ó Setiembre, según se haya establecido en el artículo correspondiente al 44 de este modelo de Ordenanzas) y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales del Sindicato.

Art. 71. Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal del Sindicato.

Art. 72. Ningún partícipe podrá desempeñar á la vez el cargo de Vocal del Sindicato y del Jurado, salvo el de Presidente de éste.

Art. 73. Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los juicios.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 74. Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiera á la comunidad de regantes serán las legales del sistema métrico decimal, que tienen por unidades el metro, el kilogramo y la peseta.

Para la medida de aguas se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz á que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro ó el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros.

(En todos los casos se pondrán al lado de las medidas legales la equivalencia en las respectivas unidades antiguas que se hayan usado en la localidad.)

Art. 75. Estas Ordenanzas no dan á la comunidad de regantes ni á ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo á las mismas les correspondan.

Art. 76. Quedan derogadas todas las disposiciones ó practicas que se opongan á lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPÍTULO X.

Disposiciones transitorias.

A. Estas Ordenanzas, así como el reglamento del Sindicato y el del Jurado, comenzarán á regir desde el día que sobre ellos recaiga la aprobacion superior, procediéndose inmediatamente á la cons-

(1) Véase el número anterior.

titucion de la comunidad, con sujecion á sus disposiciones.

B. La primera renovacion de la mitad de los Vocales del Sindicato y del Jurado respectivamente se verificará en la época designada en el art. 44 de estas Ordenanzas del año siguiente al en que se hayan constituido dichas corporaciones, designando la suerte los Vocales que hayan de cesar en su cargo.

C. Inmediatamente que se constituya el Sindicato procederá á la formacion de los padrones y plano prescritos en los arts. 34, 35 y 36 de estas Ordenanzas.

D. Procederá, asimismo, el Sindicato á la inmediata impresion de las Ordenanzas y reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar á cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos y remitirá á la Superioridad 10 ejemplares de los mismos.

Aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884
—A. PIDAL.

Reglamento para el Sindicato de riegos de..... (la denominacion que le corresponda) de la..... (villa ó jurisdiccion á que corresponda), provincia de....

Artículo 1.º El Sindicato instituido por las Ordenanzas y elegido por la junta general se instalará el primer domingo del mes de Enero siguiente al de su eleccion.

Art. 2.º La convocatoria para la instalacion del Sindicato después de cada renovacion de la mitad de sus Vocales se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitucion definitiva, con la eleccion de Presidente, que así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Síndicos debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, lo convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales con un día cuando menos de anticipacion, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes del mismo Sindicato.

Art. 3.º Los Vocales del Sindicato á quienes toque según las Ordenanzas cesar en su cargo, lo verificarán el día de la instalacion, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 4.º El Sindicato el día de su instalacion elegirá:

1.º Los vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente del mismo.

2.º Si al constituirse la comunidad acordare que el cargo de Tesorero Contador y aun el de Secretario los desempeñen Vocales del Sindicato, y así se estableciese en el correspondiente capítulo de las Ordenanzas, se dispondrá en este lugar su eleccion en igual forma que la del Presidente y Vicepresidente.

3.º El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de riego.

Art. 5.º El Sindicato tendrá su residencia en.... de la que dará conocimiento al Gobernador de la provincia, á fin de que la comuniqué al Ministerio de Fomento y dé también aviso al Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 6.º El Sindicato, como representante genuino de la comunidad, intervendrá en cuantos asuntos á la misma se refieran, ya sea con particulares extraños, ya con los regantes ó usuarios, ya con el



Estado, las Autoridades ó los Tribunales de la Nación.

Art. 7.º El Sindicato celebrará sesiones ordinarias una vez cada (1) y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno ó pidan (2)

Art. 8.º El Sindicato adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurren.

Cuando á juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va á tratar de él.

Reunido en su vista el Sindicato, sera preciso para que haya acuerdo que le apruebe un número de Vocales igual á la mayoría de la totalidad de los Síndicos.

Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesion, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 9.º Las votaciones pueden ser públicas ó secretas, y las primeras ordinarias, ó nominales cuando las pidan (3) Síndicos.

Art. 10. El Sindicato anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la comunidad cuando ésta lo autorice ó esté constituida en junta general.

Art. 11. Es obligacion del Sindicato:

1.º Dar conocimiento al Gobernador de la provincia de su instalacion y su renovacion bienal.

2.º Hacer que se cumplan las leyes de aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas de la comunidad, el reglamento del Sindicato y el del Jurado de riego.

3.º Llevar á cabo las órdenes que por el Ministerio de Fomento ó el Gobernador de la provincia se le comuniquen sobre asuntos de la comunidad.

4.º Conservar con el mayor cuidado la marca ó marcas establecidas en el terreno para la comprobacion de la altura respectiva de la presa ó presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes á la comunidad, ó que ésta utilice.

Art. 12. Es obligacion del Sindicato, respecto de la comunidad:

1.º Hacer respetar los acuerdos que la misma comunidad adopte en su junta general (art. 330 de la ley).

2.º Dictar las disposiciones reclamadas por el buen régimen y gobierno de la comunidad, como único administrador á quien uno y otro están confiados; adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan.

3.º Vigilar los intereses de la comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4.º Nombrar y separar los empleados de la comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y á sus inmediatas órdenes.

Art. 13. Son atribuciones del Sindicato, respecto á la buena gestion ó administracion de la comunidad:

1.º Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar á la junta general en sus reuniones de... (aquí las que se hayan fijado en las Ordenanzas) con arreglo á lo prescrito en los artículos correspondientes del cap. VI de las mismas.

(1) Semana ó número de días que haya de mediar. En el primer caso podrá designarse el día de la semana.

(2) Número de Síndicos que se juzgue necesarios.

(3) Número que se requiera.

2.º Presentar á la junta general en su reunion de... (invierno ú otoño, según la época fijada en las Ordenanzas, para la segunda reunion anual ordinaria de dicha junta general) el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3.º Presentar, cuando corresponda, en la propia junta la lista de los Vocales del mismo Sindicato que deban cesar en sus cargos con arreglo á las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deban cesar en el de Jurados.

4.º Formar los presupuestos extraordinarios de gastos é ingresos, señalando á cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos á la aprobacion de la junta general en la época que sea oportuna.

5.º Cuidar inmediatamente de la policia de todas las obras de toma, conduccion y distribucion general de las aguas, con sus accesorias y dependencias, ordenando su limpia y reparos ordinarios, así como la de los brazales é hijuelas, servidumbres, etc.

6.º Dirigir é inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujecion á las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la comunidad ó de alguno ó algunos de sus partícipes.

7.º Ordenar la inversion de los fondos con sujecion á los presupuestos aprobados, y rendir en la junta general cuenta detallada y justificada de su inversion.

Art. 14. Corresponde al Sindicato, respecto de las obras:

1.º Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente ó necesario llevar á cabo, y presentarlos al examen y aprobacion de la junta general.

2.º Disponer la formacion de los proyectos de las obras de reparacion y de conservacion y ordenar su ejecucion.

3.º Acordar los días en que se ha de dar principio á las limpias ó mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y á las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservacion ó reparacion de las obras.

Art. 15. Corresponde al Sindicato respecto á las aguas:

1.º Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecidas ó acuerde la junta general.

2.º Proponer á la junta general las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.

3.º Dictar las reglas convenientes con sujecion á lo dispuesto por la junta para el mejor aprovechamiento y distribucion de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten á los intereses de la comunidad ó á cualquiera de sus partícipes.

4.º Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporcion la cantidad de agua correspondiente á cada partícipe.

5.º Acordar las instrucciones que hayan de darse á los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribucion de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

Art. 16. Corresponde al Sindicato adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo á las Ordenanzas y Reglamentos, y demás disposiciones vigentes:

1.º Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden á los partícipes en virtud de los

presupuestos y derramas ó repartos acordados por la junta general.

2.º Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de riego, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relacion.

En uno y otro caso, podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, despues de (1) el procedimiento de apremio vigente contra los deudores á la Hacienda, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Abril de 1872.

Del Presidente.

Art. 17. Corresponde al Presidente del Sindicato, ó en su defecto al Vicepresidente:

1.º Convocar al Sindicato y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias:

2.º Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Sindicato y cuantas órdenes expidan á nombre del mismo, como su primer representante.

3.º Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades ó con personas extrañas, los asuntos de la comunidad, previa autorizacion de ésta, cuando se refieran á casos no previstos en este reglamento.

4.º Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la comunidad y poner el *páguese* en los documentos que esta deba satisfacer.

5.º Rubricar los libros de actas y acuerdos del Sindicato.

6.º Decidir las votaciones del Sindicato en los casos de empate.

Del Tesorero Contador.

(Si no se confiere dicho cargo á uno de los Síndicos, se incluirán como primeros artículos de esta Seccion los siguientes.)

Art. 18. Para desempeñar el cargo de Tesorero Contador son requisitos indispensables:

1.º Ser mayor de edad.

2.º No estar procesado criminalmente.

3.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

4.º No ser bajo ningún concepto deudor ó acreedor de la comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

5.º Tener, á juicio del Sindicato, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

6.º Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará el Sindicato.

Art. 19. La junta general de la comunidad, á propuesta del Sindicato, fijará la retribucion que ha de percibir el Tesorero Contador por el desempeño de su cargo.

(En el caso de que un Síndico desempeñe este cargo se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto material de oficina y quebranto de moneda.)

Art. 20. Son obligaciones del Tesorero Contador:

1.º Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones ó multas impuestas por el Jurado de riego y cobradas por el Sindicato, y de las que por cualquier otro concepto pueda la comunidad percibir.

Y 2.º Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por el Sindicato y el *páguese* del Presidente del mismo, con el sello de la comunidad, que se le presenten.

Art. 21. El Tesorero Contador llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificacion de conceptos y personas, en forma de *cargo y data*, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará... (aquí el periodo, que puede ser trimestralmente) con sus justificantes á la aprobacion del Sindicato.

Art. 22. El Tesorero Contador será responsable de todos los fondos de la comunidad que ingresen en su poder, y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

Del Secretario.

Art. 23. (Si no se confiere el cargo de Secretario á uno de los Síndicos, en el art. 1.º de esta seccion se determinarán las condiciones que se requieren para desempeñarlo, de una manera análoga á la indicada para el Tesorero Contador en el art. 18 de la seccion anterior.)

(Lo mismo se hará en el caso de que aun conferido el cargo á un Síndico, se nombre por el Sindicato un Vicesecretario, como se practica en algunas comunidades.)

Art. 24. La junta general de la comunidad fijará, á propuesta del Sindicato, la retribucion del Secretario.

(En el caso de que este cargo lo desempeñe un Síndico, tiene que ser gratuito, y por tanto se suprimirá este artículo en el reglamento, á no ser que se nombre un Vicesecretario para ayudar al Síndico.)

Art. 25. Corresponde al Secretario:

1.º Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

2.º Anotar en el correspondiente libro los acuerdos del Sindicato, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.

3.º Autorizar con el Presidente del Sindicato las órdenes emanen de éste ó de los acuerdos de la comunidad.

4.º Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios, así como las cuentas.

5.º Llevar la estadística de todos los partícipes de la comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresion de las cuotas que deba satisfacer, á cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 21, 29, 34 y 35 de las Ordenanzas.

6.º Conservar en el Archivo bajo su custodia todos los documentos referentes á la comunidad, incluidas las cuentas aprobadas, así como también el sello ó estampilla de la comunidad.

Art. 26. Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente á la aprobacion de la junta general.

Pero el Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos al Sindicato.

Art. 27. (En las secciones necesarias bajo sus correspondientes epígrafes, y en diversos artículos, se definirán, para los demás empleados del Sindicato al servicio de la comunidad, como acequeros, celadores, guardas, regadores, etc., y portero ó alguacil, las condiciones que se requieran para desempeñar sus respectivos cargos, las obligaciones de los de cada clase, la forma en que han de retribuirse sus servicios y quién ó quiénes han de satisfacer la retribucion, que en todo caso se ha de someter á la aprobacion de la junta general.)

(Se concluirá.)

(1) El plazo que se juzgue necesario expresado en días.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA.

Estado de fuerza y situación que tiene la misma en el mes de la fecha.

PUESTOS.	Infanteria.			Caballeria.	
	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Oficiales.	Caballos.
Guadalajara.....	1	2	18	»	6
Torre del Vulgo.....	»	»	6	»	»
Jadraque.....	»	1	8	»	»
Rebollosa.....	»	»	6	»	»
Imon.....	»	»	6	»	»
Paredes.....	»	»	7	»	»
Atienza.....	»	1	7	»	»
Condemios.....	»	»	4	»	»
Hiendelaencina.....	»	»	5	»	»
Cogolludo.....	»	»	5	»	»
Azuqueca.....	»	»	»	»	»
Yunquera.....	»	»	»	1	8
Sigüenza.....	»	1	13	»	»
Casa de Uceda.....	»	»	5	»	»
Mohernando.....	»	»	7	»	»
Arbeteta.....	»	»	6	»	»
Budia.....	»	»	5	»	»
Tamajon.....	»	»	5	»	»
Brihuega.....	»	1	11	»	»
Cifuentes.....	»	1	8	»	»
Trillo.....	»	»	6	»	»
Toriya.....	»	»	»	»	7
Almadrones.....	»	»	7	»	»
Torremocha.....	»	»	»	»	5
Alcolea.....	»	»	»	1	7
Maranchon.....	»	»	7	»	»
Selas.....	»	»	»	»	»
Molina.....	»	1	»	»	»
El Pobo.....	»	»	»	»	»
Milmarcos.....	»	»	»	»	»
Checa.....	»	»	»	»	»
Mondejar.....	»	»	»	»	»
Marchamalo.....	»	»	»	»	»
Horche.....	»	1	7	»	»
Tendilla.....	»	»	»	»	»
Alóndiga.....	»	»	»	»	»
Pastrana.....	»	»	»	»	»
Sacedon.....	»	»	»	»	»
Alcozer.....	»	»	»	»	»
La Isabela.....	»	»	»	»	»
En el establecimiento de instrucción de Valdemoro.....	»	»	2	»	»
En la Dirección general del cuerpo.....	»	»	2	»	»
Agregado á la Comandancia de Valladolid y Segovia.....	»	»	»	»	2
Por incorporar.....	»	»	3	»	1
Con licencia por enfermo.....	»	»	»	»	1
Total.....	1	9	243	2	41

Guadalajara 1.º de Agosto de 1884.—El primer Jefe, Oswaldo Mendez.

Debiendo venderse en pública licitación en la casa cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, el día 25 del actual, á las 8 de su mañana, una montura y varios efectos de equipo de otras, dado de baja en esta Comandancia, se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que pudiera convenirles su adquisición. La expresada montura y efectos serán adjudicados al mejor postor.

Guadalajara 13 de Agosto de 1884.— El primer Jefe, Oswaldo Mendez.

MES DE JULIO DE 1884.

COMANDANCIA DE GUADALAJARA.

Estado que manifiesta las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en todo el presente mes.

CLASE DE DELITOS.	NÚMERO de delinquentes aprehendidos.		Total de delinquentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
	Hombres.	Mujeres.		
Por inferir heridas.....	1	»	1	»
Por carecer de documentos de seguridad.....	2	»	2	»
Por alteración de orden público.....	4	»	4	»
Por el de robo.....	1	»	1	»
Por infringir la ley de Caza.....	1	»	1	»
Por causar daños en los montes.....	14	»	38	»
Total.....	23	»	47	»

Guadalajara 31 de Julio de 1884.—El primer Jefe, Oswaldo Mendez.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA ESPAÑA, NÚM. 48.

Don Julio Andreu Pascual, Teniente Coronel graduado, Capitán fiscal del segundo Batallón del Regimiento de Infantería España, núm. 48.

No habiéndose presentado en el Batallón Depósito de Jaén, núm. 94, á pasar la revista anual anterior, el soldado de este Regimiento, agregado al antedicho Batallón de Depósito Francisco Checa Area, hijo de Juan y de María, natural de Rillo, partido de Molina, provincia de Guadalajara, vecindado en Jaen; que en fin de Mayo de 1883 pasó con licencia ilimitada á la antedicha ciudad de Jaen, por la cual cubrió cupo en el reemplazo de 1881; á cuyo individuo estoy sumariando por la referida falta de presentación.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, en estos casos, á los Oficiales del Ejército; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la oficina del Batallon Depósito de Jaen, donde deberá presentarse á dar sus descargos, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*; y de no verificarlo en el plazo señalado, será considerado como desertor y se le sentenciará en rebeldía.

Morella 29 de Julio de 1884.—Julio Andreu.

Ayuntamientos constitucionales.

MILMARCOS.

Por Antonio Perez, de estado casado, de esta vecinda 1, se me da parte que en la madrugada del día de ayer desapareció una caballería asnal de su propiedad, la que estaba pastando en los rastros del término de esta villa, y sitio denominado los Tomillares, cuyas señas á continuacion se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido hallarse; por lo que ruego á los Señores Alcaldes y demás autoridades civiles y judiciales se sirvan averiguar si existe en sus términos municipales, y en caso de ser hallada, lo pongan en conocimiento de mi autoridad para yo hacerlo á su dueño.

Milmarcos 11 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Vicente Latorre.—P. S. M.—Indalecio Aguado, Secretario.

Señas de la caballería.

Un pollino, edad cerrado, pelo cárdeno, alzada regular, herrado de las manos, sobado del aparejo y por los pechos, lleva cabezadas de correa con cadena de hierro cerrada.

MEMBRILLERA.

En esta Alcaldía, se halla depositada hace dos días una caballería mular que no parece ser de ningún vecino de esta villa, cuyas señas á continuacion se expresan.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y la pueda recoger, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Membrillera 12 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Enrique Lozano.

Señas de la caballería mular.

Edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, alzada unas seis cuartas, con lunares blancos en los costillares, un poco peliblanca por el morro, cabeza y patas, su pelo es castaño.

GUALDA.

Se halla vacante la plaza de Boticario de este pueblo; su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo de buena calidad ó su equivalencia en otros frutos de primera necesidad que produce la tierra; además 75 pesetas por beneficencia, casa decente según su clase y libre de todas cargas vecinales; además el agraciado será probable que los pueblos de Henche, Valdelagua y Picazo por su proximidad entren en el contrato.

El pueblo por salud inmejorable; cuenta 160 vecinos; su jurisdiccion produce de todo lo necesario para una casa, en particular el vino, y á dos leguas de Cifuentes y tres de Brihuega.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el día que aparezca en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Gualda 10 de Agosto de 1884.—El Alcalde Presidente, Domingo Santos.—El Secretario, Agustin Marqués.

ALBALATE DE ZORITA.

Por Victor Burgos Picazo, natural y vecino de esta villa, se me ha dado parte de que en la tarde del día 9 del actual, desapareció un pollino de su propiedad que estaba pastando en la rastrajera de esta villa, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no se haya podido averiguar su paradero.

Por tanto suplico á las autoridades de esta provincia, se sirvan averiguar si existe en sus términos jurisdiccionales y caso de ser hallado lo pongan en conocimiento de mi autoridad.

Señas del pollino.

Edad 2 años, pelo pardo, alzada regular, es un poco corrido y vas descalzo de las cuatro extremidades.

Albalate de la Zorita 12 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José María Dominguez.—Por su mandado.—Joaquin Ballesteros, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO A LOS MOLINEROS.

En la villa de Salmeroncillos, provincia de Cuenca, en su límite con la de Guadalajara, quedará montado en la primera quincena de este mes de Agosto un molino harinero con dos pares de muelas de la Ferte, de superior calidad. La maquinaria toda, así como el motor que es una turbina sistema Haag, ha sido traída de una de las principales fábricas de Austria sin haber omitido su dueño D. Celestino de Flores, vecino de Madrid, habitante en la calle del Duque de Alba núm. 13, gasto alguno para obtener un perfecto montaje que está acabando de efectuar un hábil operario Austriaco. Los que quieran visitarle y dirigir proposiciones de arriendo por escrito, pueden hacerlo hasta fin del presente mes, siempre que ofrezcan una buena garantía.

CROMOS Y PLUMEROS.

Los señores Ballongue hermanos, acaban de llegar á esta ciudad con un inmenso y variado surtido de cromos y estampas, del mejor gusto, así como plumeros de todas clases. Los precios, relativamente á la buena calidad de dichos artículos, son muy económicos.

La venta empezará el Domingo 10, en la calle MAYOR ALTA NÚM. 24, durando solo hasta el día 25 del actual.

AMA DE CRIA.

Se necesita una, con leche fresca, que desee criar un niño en su propia casa.

Dirigirse calle del Amparo, núm. 27.

Guadalajara.—Imp. Provincial.